

**ÚLTIMA HORA
9 Octubre 2008**



FLUCTUACIONES CAMBIARIAS
ANTE LA VOLATILIDAD DEL DÓLAR

Por la devaluación del peso ante el dólar en estos días, se recuerda cómo debe registrarse la fluctuación cambiaria para efectos fiscales.

En términos del artículo 9 de la Ley del ISR se dará el tratamiento de intereses a las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por fluctuación cambiaria.

El tipo de cambio que se debe aplicar para determinar las fluctuaciones cambiarias, es el que establece el artículo 20 del CFF, y será el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera y no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el D.O.F. el día anterior a aquél en que se causan las contribuciones.

Por ejemplo, si se tienen deudas en dólares, cada mes se debe determinar la fluctuación cambiaria devengada, por lo que, considerando la devaluación del dólar, se tendrán pérdidas cambiarias, caso contrario, si se tienen cuentas por cobrar (créditos) se tendrán ganancias cambiarias.

*Atentamente
Con asesoría técnica de
Domínguez Reséndiz y Asociados, S.C.*